

CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "JURÍDICOS PARA LA COBRANZA JUDICIAL A CENTROS DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TRABAJADORES, EX EMPLEADOS, AFIANZADORAS, PRESTADORES DE SERVICIOS, ETC., QUE INCLUYE DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL ANÁLISIS, INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN, EMPLAZAMIENTO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO, ASISTENCIA, ASESORÍA, EJECUCIÓN, CONCLUSIÓN Y GESTIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA MERCANTIL, CIVIL, FISCAL Y/O ADMINISTRATIVA A NIVEL NACIONAL, YA SEA EN CALIDAD DE ACTOR, DEMANDADO, QUEJOSO, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCERO PERJUDICADO, TERCERO LLAMADO A JUICIO O DE AQUELLOS QUE CON MOTIVO DEL PROCESO DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EL INSTITUTO TENGA UN INTERÉS JURÍDICO". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA EL DESPACHO DENOMINADO PÉREZ RANGEL Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE PÉREZ RANGEL, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con fecha 30 de julio del 2014 ANEXO 1; numeral 5.1.13 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "POBALINES" del INFONACOT y Responsabilidad "8." del Manual General de Organización del INFONACOT y las Modificaciones al Manual General de Organización aprobadas en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del INFONACOT de fecha 27 de abril de 2012 y que se encuentra publicado en la Normateca del Instituto en el portal de Internet
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con EL PRESTADOR" en términos de la fracción XX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- **I.5.** Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la prestación del servicio jurídico para la cobranza judicial a centros de trabajo, establecimientos comerciales, trabajadores, ex empleados, afianzadoras, prestadores de servicios, entre otros.





- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto plurianual se adjudicó al PRESTADOR mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 26, fracción III, 40 y 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72, fracción III y 85 de su Reglamento; y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2014.
- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33901, denominada 'Subcontratación de Servicios con Terceros' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-433 de fecha 10 de septiembre de 2014, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT y autorizado por el Director General del INSTITUTO FONACOT.
- 1.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de eficacia, eficiencia, y transparencia para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

#### II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR":

- II.1. Que su representada es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número 136,311 de fecha 24 de abril del año 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Pérez Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales el 04 de mayo 2007, bajo el número de folio 78070.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos el objeto social de su representada consiste, entre otras actividades, en la prestación de servicios de consultoría, asesoría y patrocinio en cuestiones administrativas, financieras, fiscales, legales.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave PRA070424UR7.
- **II.4.** Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.





- II.6. Que cuenta con poder suficiente para firmar el presente contrato, en los términos del mandato otorgado, según consta en el testimonio de la escritura pública 136,311 de fecha 24 de abril del año 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, declarando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de la Función Pública número 7623313.
- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PRESTADOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en la calle de Versalles 16, interior Mezzanine B, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, teléfono(s) 35472607 y 35472608.

#### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia, celebrándose de conformidad con la Ley sustantiva, presupuestal y supletorias que regulan el presente contrato.

II.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a proporcionar los servicios legales para la cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex Empleados, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, etc., que incluye de forma enunciativa más no limitativa, el análisis, integración, presentación, emplazamiento, atención, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de asuntos en materia mercantil, civil, fiscal y/o administrativa a nivel nacional, en representación del INSTITUTO FONACOT ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado, tercero llamado a juicio o de aquellos que con motivo del proceso del olorgamiento de crédito el INSTITUTO FONACOT tenga un interés jurídico.





**SEGUNDA.** ANEXO. La Propuesta Técnica se adjunta como Anexo 1, la cual una vez firmada por las partes, formará parte del presente instrumento.

**TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El PRESTADOR para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula primera, se obliga a proporcionar los servicios que se detallan a continuación:

- 1. El prestador dará inicio o continuará las acciones legales correspondientes para la cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex Empleados, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, etc., que incluye de forma enunciativa más no limitativa, el análisis, integración, presentación, emplazamiento, atención, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de asuntos en materia mercantil, civil, fiscal y/o administrativa a nivel nacional, en representación del INSTITUTO FONACOT ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado, tercero llamado a juicio o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el INSTITUTO FONACOT tenga un interés jurídico, mismos que le serán asignados por el INSTITUTO FONACOT.
- 2. Atendiendo a la naturaleza de las acciones a realizar, el PRESTADOR será responsable de que los expedientes de los trabajadores, Centros de Trabajo, prestadores de servicio, etc., que tienen acceso al crédito FONACOT, sean resguardados conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como a devolverlos al INSTITUTO FONACOT una vez concluido el proceso iniciado.
- 3. El PRESTADOR se obliga a revisar la documentación y/o expedientes que la Oficina del Abogado General del INSTITUTO FONACOT le remita por conducto de la Dirección de lo Contencioso, firmando el PRESTADOR el respectivo acuse de recibo.
- 4. Si la documentación o el expediente no se encuentra debidamente integrada, el PRESTADOR se obliga a solicitar la documentación faltante por escrito a la Dirección de lo Contencioso, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del acuse de recibo a que se refiere el numeral anterior.
- 5. El PRESTADOR, una vez recibido el expediente debidamente integrado, se obliga a elaborar y presentar el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda y/o demanda de garantías, manifestaciones como tercero perjudicado o contestación como tercero llamado a juicio y/o cualquier otra promoción que corresponda en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

En caso de que el asunto asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, el PRESTADOR deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme a dicho plazo o término.

- **6.** El PRESTADOR bajo su más alta responsabilidad profesional deberá interponer y promover los recursos legales que se deriven y generen dentro del trámite ante las autoridades respectivas de los asuntos asignados.
- 7. El PRESTADOR se obliga a cubrir a su costa, los gastos de copias certificadas, pago de peritos, así como los gastos de transportación aérea o terrestre, alimentos, peajes, hospedajes y demás gastos que con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato se generen.
- **8.** Los servicios objeto del presente contrato, deberán realizarse con prontitud y calidad, procurando que sus gestiones sean en el menor tiempo posible y garantizando en todo momento la mayor recuperación de cartera vencida o defensa de los intereses del INSTITUTO FONACOT.

**CUARTA. INFORMES.** El PRESTADOR se obliga a elaborar y presentar por escrito y en electrónico al INSTITUTO FONACOT los siguientes informes:



y s, s, o d a a s le s, as d, to T. o





Informe Mensual. El PRESTADOR se obliga a entregar un informe mensual por escrito y en medio electrónico al momento de exhibir su factura, mismo que deberá de presentar a la Dirección de lo Contencioso dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión de cada periodo mensual, con soportes documentales de las actividades efectuadas y descripción del estado que guarden los diversos asuntos del mes anterior o de los que en ese momento se estén atendiendo.

El informe mensual deberá contener como anexo, los expedientes digitalizados con las promociones y actuaciones realizadas en los asuntos asignados durante la vigencia del presente contrato.

También se deberá especificar en un apartado los asuntos en trámite, clasificando y destacando los relevantes en términos de monto reclamado, precisando las acciones y compromisos que requieran atención especial y en su caso, aquellos que sean necesarios atender de inmediato por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal del PRESTADOR, bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el estado que guardan los diversos asuntos que en ese momento está atendiendo y avalará que se cumplió con cada una de las cláusulas del contrato y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante.

Este informe podrá modificarse en su formato de presentación ya sea por escrito o electrónico lo cual será mediante notificación del Instituto.

**Informes generales.** El PRESTADOR se obliga a entregar todos aquellos informes que le sean requeridos en cualquier momento por el INSTITUTO FONACOT sobre el estado y avance procesal de los asuntos que le sean turnados.

**QUINTA. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES.** El PRESTADOR dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por el INSTITUTO FONACOT, queda obligado a prestar los servicios convenidos con toda diligencia y capacidad que el caso requiera, debiendo rendir un informe electrónico y por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la terminación del presente contrato.

Dicho informe se elaborará por escrito y en medio electrónico, el cual deberá contener en orden cronológico los datos de cada juicio y la etapa procesal en que se encuentre cada uno de los asuntos turnados; así como todas y cada una de las actuaciones realizadas, asimismo deberá tener un apartado específico sobre los asuntos relevantes en términos del monto reclamado mencionando las acciones inmediatas a seguir.

Como anexo de la factura y del informe final, el PRESTADOR deberá presentar disco que contendrá la digitalización de los escritos, promociones, acuerdos y demás actuaciones realizadas por cada uno de los expedientes que estén a su cargo.

No obstante lo anterior, el PRESTADOR deberá integrar un expediente físico de los asuntos, por separado, de todas y cada una de las actuaciones judiciales llevadas a cabo, con el objeto de entregarlos al INSTITUTO FONACOT al finalizar la vigencia del contrato.

El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT con 5 (cinco) días hábiles previos a la terminación del presente contrato, los documentos en original que le fueron remitidos por la Dirección de lo Contencioso para iniciar las acciones legales encomendadas, así como los expedientes que con motivo de las acciones legales promovidas hayan integrado.

**SEXTA. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.** El PRESTADOR se obliga a integrar debidamente por escrito y digitalizados los expedientes de aquellos asuntos que le sean turnados y los que se generen con posterioridad, a manera de que cuando sea necesario su revisión de algún asunto de interés particular para el INSTITUTO FONACOT, deberá hacer entrega del mismo de manera inmediata.







**SEPTIMA. EXTRAVÍO DE LOS EXPEDIENTES.** En caso de que se extravíen los expedientes o la documentación soporte y base de la acción el PRESTADOR se obliga a pagar al INSTITUTO FONACOT el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes con actualización a la fecha de pago.

**OCTAVA. PAGO DE MULTAS.** El PRESTADOR será responsable del pago de multas que con motivo de las acciones u omisiones en la prestación del servicio le sean impuestas por autoridades judiciales o administrativas del fuero común o federal, debiendo entregar el original del recibo de pago correspondiente al INSTITUTO FONACOT.

**NOVENA. NO COMPETENCIA.** El PRESTADOR se abstendrá de patrocinar, asesorar o representar a contendientes o partes con intereses opuestos a los del INSTITUTO FONACOT.

La no observancia de esta cláusula será motivo de terminación del contrato.

**DÉCIMA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato los siguientes precios unitarios:

- I. Por cada asunto de recuperación de cartera que le sea asignado para que inicien las acciones correspondientes o para continuar las mismas hasta su conclusión, el pago será de:
  - a) Un pago mensual de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada asunto.
  - **b)** Adicional al pago antes señalado y de promover etapas procesales le serán pagados los siguientes porcentajes:

Etapas procesales	Pago porcentual sobre el monto adeudado por etapa trabajada		
Presentación Demanda	N/A		
Admisión de la Demanda	7%		
Emplazamiento	7%		
Pruebas y Alegatos	7%		

El pago anterior será otorgado al PRESTADOR siempre y cuando acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la gestión, seguimiento y/onclusión del asunto.

En términos de lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público les será otorgada una comisión por la obtención de resolución favorable al Instituto del 5% (cinco por ciento) del monto total recuperado una vez que haya ingresado a las cuentas bancarias del Instituto.

II. Por cada asunto asignado para representar al INSTITUTO FONACOT, en el caso de ser demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado, tercero llamado a juicio o con carácter distinto en aquellos asuntos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el INSTITUTO FONACOT tenga un interés jurídico, atenderá a un pago mensual de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) durante el periodo que dure el juicio, sin que se otorgue bono al culminar el asunto.

Los precios a pagar son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los





conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El pago se hará al PRESTADOR siempre y cuando acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o promociones necesarias y suficientes, tendientes a la recuperación del adeudo o para la debida conclusión del asunto que repercuta en un beneficio para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA PRIMERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 85, fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$7'000,000.00 M.N. (Siete millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$17'500,000.00 M.N. (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo, que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

DÉCIMA SEGUNDA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El PRESTADOR recibirá por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2016, las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

DESPACHO	MONTOS	COSTO POR EJERCICIO FISCAL			
PÉREZ		2014	2015	2016	TOTAL
RANGEL Y	MÁXIMO	\$1,000,000.00	\$9,000,000.00	\$7,500,000.00	\$17,500,000.00
ASOCIADOS, C.	MÍNIMO	\$400,000.00	\$3,600,000.00	\$3,000,000.00	\$7,000,000.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2014 al 2016, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

DÉCIMA TERCERA. FORMA DE PAGO. La forma de pago será por servicios debidamente demostrados por cada mes en términos de los informes mensuales a que se refieren en el presente y no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el "PRESTADOR" deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que cobra los servicios prestados la factura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, EL PRESTADOR" deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que EL PRESTADOR" pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor



7



Eliminado: 3 Renglones.
Datos de la Cuenta
Bancaria (No. de Cuenta,
CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116
Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública Artículo.
113 fracción II de la Ley
Rederal de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública; y Artículos 46 y 142
Ley de Instituciones de
Crédito; así como los
lineamientos Trigésimo
Octavo Fracción III y
Cuadragésimo Segundo
Fracciones I y II de los
Lineamientos Generales en
Materia de Clasificación
Desclasificación de la
Información. Motivación: Por
tratarse de Información yecreto

Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT, la factura deberá ser acompañada del informe mensual o final según corresponda, dependiendo del tipo de informe, debidamente validado con el visto bueno de la Dirección de lo Contencioso. EL PRESTADOR" deberá presentar la factura, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y describiendo los servicios que son cobrados.

El INSTITUTO FONACOT pagará mensualmente al PRESTADOR, la cantidad que resulte por los servicios efectivamente devengados en el mes inmediato anterior, a través del programa de cadenas

recibo citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

EL PRESTADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo.

## DÉCIMA CUARTA. PAGOS.

Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, EL PRESTADOR" deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara, así como los informes a que se refieren la cláusula CUARTA o QUINTA según corresponda, dependiendo del tipo de informe. Los comprobantes fiscales serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Cuarto Piso, en la oficina del Director de lo Contencioso, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica enviar a el correo del Administrador del Contrato o del servidor público que lo sustituya en su cargo.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, conforme a los términos del contrato abierto celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT por conducto del Administrador del Contrato deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

c. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las





correcciones, no se computará para efectos de pago de acuerdo a lo estipulado por el artículo 51 de la citada ley.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

El PRESTADOR no podrá reclamar en ejercicio fiscal diverso el pago de servicios prestados durante ejercicios fiscales anteriores, salvo los correspondientes al mes de diciembre del año inmediato anterior.

El PRESTADOR deberá reclamar el pago una comisión por la obtención de resolución favorable al Instituto del 5% (cinco por ciento) del monto total recuperado referido en la Cláusula DÉCIMA dentro del periodo de vigencia del presente contrato y hasta la última factura que presente, misma que deberá ser dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 23 de octubre del 2014 al 31 de octubre del 2016, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no operara la tácita reconducción ni podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2014, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal 2015 y 2016 por el monto que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Subdirección General de Administración, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre la Firma Legal denominada Pérez Rangel y Asociados, S.C. y el





Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.

- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada uno de los ejercicios presupuestales y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.
- e) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- f) Que cada una de las la fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada uno de los ejercicios presupuestales y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

La garantía de cumplimiento del contrato, se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se rescinda el mismo; o
- b. Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR adjudicado por sí mismos o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas; o





c. Cuando se detecten defectos de la calidad de los servicios recibidos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán liberadas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**. En términos de lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil Federal, el PRESTADOR sólo es responsable ante el INSTITUTO FONACOT, a responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o impericia en el ejercicio del presente contrato, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales.

**DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios deberán ser realizados en las oficinas del PRESTADOR y en todo el territorio de la República Mexicana, dependiendo el lugar en donde deba acudir para prestar los servicios objeto del presente contrato.

## VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. EI PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Proporcionar el servicio jurídico para la atención de asuntos de cobranza judicial a centros de trabajo, establecimientos comerciales, trabajadores, ex empleados, afianzadoras, prestadores de servicios, etc., que incluye de forma enunciativa más no limitativa, el análisis, integración, presentación, emplazamiento, ratificación, atención, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de la cobranza judicial, de asuntos en materia mercantil, civil, fiscal y/o administrativa, ya sea en calidad de actor, demandado o tercero perjudicado, o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el INSTITUTO FONACOT tenga un interés jurídico.
- d) Conformar expedientes de cada uno de los asuntos que le sean asignados, donde se incluyan todas y cada una de las actuaciones realizadas, así como la digitalización de los mismos.
- e) Actuar en las tareas que se le encomienden con independencia, agilidad y un alto sentido de responsabilidad y honradez, teniendo como prioridad preservar los intereses del INSTITUTO FONACOT, coadyuvando en el logro de los objetivos y metas planteadas de recuperación.
- f) Pagar las multas que la autoridad competente llegare a imponer al INSTITUTO FONACOT derivadas de la culpa, negligencia o falta de prestación oportuna de los servicios por parte del PRESTADOR, sin que dicho pago repercuta al INSTITUTO FONACOT.
- g) Cubrir al Instituto el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes a la fecha de pago, en caso de que se extravíen los expedientes o la documentación soporte y base de la acción, bajo su guarda y custodia para la recuperación de sus importes desde la fecha de su recepción por EL PRESTADOR" hasta su recuperación o devolución al INSTITUTO FONACOT;
- h) Guardar estricta confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados, así como a conducirse en apego estricto al marco legal y al carácter social de éste INSTITUTO FONACOT. Devolver con prontitud la documentación original que le sea proporcionada por el

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURIDICO FORMAT
REVISADO



Instituto y que sea requerida por las autoridades judiciales o administrativas. A cubrir los gastos de copias certificadas, pago de peritos y todos los demás gastos judiciales que se origen con motivo del cumplimiento del presente contrato.

- i) A cubrir todos los gastos de transportación aéreos o terrestres, alimentos, peajes, hospedajes y demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen.
- j) A cubrir los gastos de copias certificadas, pago de peritos y todos los demás gastos judiciales que se origen con motivo del cumplimiento del presente contrato.
- k) A realizar con prontitud y calidad el servicio procurando que sus gestiones sean en el menor tiempo posible y garantizando en todo momento salvaguardar el patrimonio e intereses del INSTITUTO FONACOT.
- I) Entregar los informes de los asuntos que le sean asignados.

VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR queda obligado ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

Cuando el INSTITUTO FONACOT así lo requiera, el PRESTADOR se obliga, a exhibir copias simples y/o la digitalización de todas y cada una de las actuaciones de los asuntos que les han sido turnados, inclusive de aquellos que haya reportado como asuntos concluidos.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar, permitiendo al personal del INSTITUTO FONACOT a realizar cuando lo considere necesario, las inspecciones a los expedientes que estén a cargo del PRESTADOR. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer por escrito o por correo electrónico las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de immediato por el PRESTADOR.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes





establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

La pena convencional a cargo del PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del administrador del contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante pago en efectivo en las cuenta bancarias del INSTITUTO FONACOT lo que se acreditará con el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VICÉSIMA SÉPTIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas de manera proporcional al incumplimiento de los servicios no proporcionados.

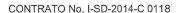
El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la







celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

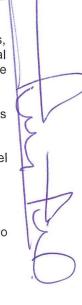
En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones que por escrito le formule el INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.







- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y/o los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) No acredita la calidad en el servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- H) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1, y
- 4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en





contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

TRIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En el supuesto que se compruebe que existe un detrimento en contra del INSTITUTO FONACOT por cuanto hace a que exista una diferencia entre lo pagado y lo recuperado, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

En el supuesto de que el costo-beneficio para el INSTITUTO FONACOT represente un balance negativo, esto es, que no resulte benéfico para el INSTITUTO FONACOT continuar pagando la prestación del servicio por los bajos montos recuperados o acciones poco redituables en relación con los pagos que le hayan realizado con motivo del presente contrato.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en



16



perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

TRIGÉSIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT, a menos que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del presente contrato.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación, excepción hecha de aquella documentación que con motivo del cumplimiento del presente contrato se encuentre dentro de algún expediente de autoridad competente.

TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los honorarios y gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a dos meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente contrato, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el





convenio modificatorio respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
  - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
  - Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena por escrito al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.

C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, acreditando por cualquier medio dicha circunstancia.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C) el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.



18





**TRIGÉSIMA NOVENA. AUDITORÍAS EXTERNAS.** De conformidad con lo previsto en el artículo 318, fracción III de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, el PRESTADOR acepta:

a) Recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo del INSTITUTO FONACOT, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de los terceros que la propia Comisión designe en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener información para constatar que los servicios contratados por el INSTITUTO FONACOT, le permiten a este último cumplir con las disposiciones de la Ley de referencia que le resulten aplicables.

Para que se realicen las visitas referidas, el INSTITUTO FONACOT podrá designar a un representante.

- b) Aceptar la verificación de auditorías por parte de la Institución, en relación con los servicios objeto del presente contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones aplicables al INSTITUTO FONACOT.
- c) Entregar a solicitud del INSTITUTO FONACOT, al auditor externo del INSTITUTO FONACOT y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o al tercero que ésta designe, libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que tendrá acceso al personal responsable y a sus oficinas e instalaciones en general, relacionados con la prestación del servicio en cuestión.
- d) Informar al INSTITUTO FONACOT con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**CUADRAGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Cruz Orozco López, en su carácter de Director de lo Contencioso, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.







CUADRAGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2014, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR"

FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO APODERADO LEGAL LIC. ENRIQUE PÉREZ RANGEL APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Contrato No. I-SD-2014-C 0118

Visto Bueno del Área Requirente

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Lic. Cesáreo Vite Izaguirre

Supervisó: Lic. Dora Nava García





# ANEXO 1 PROPUESTA TÉCNICA



INSTITUTO FONACOT. Atención: Lic. José Cruz Orozco López. Director de la Contencioso. Presente.

México, D.F., a 03 de Septiembre del 2014



Referencia

Recuperación de cartera morosa

Estimado Lic. José Cruz.

De antemano reciba un cordial saludo y, en cumplimiento a la carta invitación que me fue enviada en esta misma fecha, me permito remitirle la cotización de honorarios profesionales por la gestión de cada asunto que le sea asignado a ésta firma de abogados, al tenor siguiente:

## A. ASUNTOS EN LOS QUE EL INSTITUTO TENGA LA CALIDAD DE PARTE ACTORA.

A.1. Honorarios profesionales: Los honorarios profesionales que se devengarían por la atención individual de cada asunto asignado a ésta firma de abogados, cuya finalidad sea iniciar las acciones legales, o bien, continuar con las que ya estén en curso al momento de la celebración de nuestro contrato de servicios, para la recuperación de la cartera morosa, se cotizan de la siguiente forma:

A.1.1. Costo unitario mensual por asunto (C.U.M.P.A): Cada juicio activo generará un costo mensual de honorarios por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, 00/100 M.N.), en la inteligencia que dicho importe sería procedente única y exclusivamente en los meses en que el expediente reporte actuaciones efectivas, es decir, que se hayan realizado diligencias judiciales, o bien, presentado promociones (por cualquiera de las partes del juicio) tendientes a impulsar la tramitación del procedimiento. En ese sentido, no se considerarán promociones de impulso procesal las que se refieran a autorización de abogados y pasantes, solicitud de copias simples y/o certificadas, así como cualquier otra de naturaleza análoga.

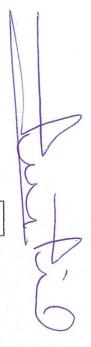
A.1.2. Pago porcentual por etapa trabajada (P.P.P.E.T): En adición al C.U.M.P.A., esta firma de abogados cobraría la cantidad equivalente a un 20% (veinte por ciento) del total del adeudo relativo, cuya forma de pago se distribuiría de la siguiente forma:

Etapas procesales	Pago porcentual sobre el monto adeudado por etapa trabajada	
Contra la notificación del auto admisorio de la demanda.	5% (cinco por ciento)	
Al efectuarse el emplazamiento a juicio de la parte demandada.	5% (cinco por ciento)	
Contra la notificación del auto que dé apertura al periodo de desahogo de pruebas.	5% (cinco por ciento)	
Contra la notificación de la sentencia definitiva.	5% (cinco por ciento)	

**A.1.3. Bono de recuperación:** En caso de que esta firma de abogados recupere el adeudo relativo y éste sea ingresado a la caja del Instituto, se generaría un bono de recuperación equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto efectivamente recuperado.

## A.2. Necesaria precisión:

- **A.2.1.** En el caso de los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la celebración del contrato entre el Instituto y esta firma de abogados, el Instituto únicamente habrá de liquidar los honorarios a partir de la etapa procesal en la que se encuentre cada juicio al momento de su asignación, es decir, quedando ya sin derecho a cobro por parte de esta firma de abogados, aquellos porcentajes que se refieran a etapas anteriores.
- **A.2.2.** El costo unitario mensual, los porcentajes por etapas trabajadas así como el porcentaje de bono de recuperación, son aplicables en la misma medida tanto para los juicios que se encuentren en trámite al momento de celebración del contrato entre el Instituto y esta firma de abogados, como para aquellos que nos sean asignados a fin de iniciar las acciones legales correspondientes.
- **A.2.3.** El costo unitario mensual, los porcentajes por etapas trabajadas así como el porcentaje de bono de recuperación, son aplicables para todos los asuntos a nivel nacional.
- A.2.4. Los costos establecidos en este documento son más I.V.A.
- B. ASUNTOS EN LOS QUE EL INSTITUTO TENGA LA CALIDAD DE DEMANDADO, QUEJOSO, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCERO PERJUDICADO O TERCERO LLAMADO A JUICIO.
- **B.1. Honorarios profesionales:** Los honorarios profesionales que se devengarían por la atención individual de cada asunto asignado a ésta firma de abogados, cuya finalidad sea representar al Instituto cuando funja como quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado o tercero llamado a juicio, se cotizan de la siguiente forma



- **B.1.1. Costo unitario mensual por asunto (C.U.M.P.A):** Cada juicio activo generará un costo mensual de honorarios por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, 00/100 M.N.), en la inteligencia que dicho importe sería procedente única y exclusivamente en los meses en que el expediente reporte actuaciones efectivas, es decir, que se hayan realizado diligencias judiciales, o bien, presentado promociones (por cualquiera de las partes del juicio) tendientes a impulsar la tramitación del procedimiento.
- **B.1.2. Bono de éxito:** En caso de que esta firma de abogados obtenga una resolución favorable a los intereses del Instituto, se generaría un bono de éxito equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el valor del asunto de que se trate, liquidable contra la notificación del fallo definitivo.

En caso de que el reclamo que origine el conflicto no sea económico, propongo que la cotización del bono de éxito se cotice hasta analizar conjuntamente las características especiales del caso.

## **B.2.** Necesaria precisión:

- **B.2.1.** El costo unitario mensual y el porcentaje de bono de éxito, son aplicables en la misma medida tanto para los juicios que se encuentren en trámite al momento de celebración del contrato entre el Instituto y esta firma de abogados, como para aquellos que inicien a partir de nuestra relación profesional.
- **B.2.3** El costo unitario mensual y el porcentaje de bono de éxito, son aplicables para todos los asuntos a nivel nacional.
- B.2.4. Los costos establecidos en este documento son más I.V.A.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración, o bien, ampliación de esta información.

PEREZ RANGEL Y ASOCIADOS, S.C.

Lic. Enrique Pérez Rangel.